Año de 1902 — Mártes 8 de Abril — Número 81

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

**Advertencia.**—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**Precios de suscripcion.** En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos........ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

*Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.*

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

### Negociado de Cuentas

*Circular*

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, con fecha 5 de los corrientes, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Bande como Presidente de la Junta de representantes de los Ayuntamientos del partido judicial, contra la providencia de V. S. que introdujo diferentes modificaciones en el presupuesto de gastos carcelarios de dicho partido, votado por la mencionada Junta para el año actual de 1902; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el «Boletín oficial» de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del «Boletín» en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» de la provincia, para conocimiento de los interesados, y para que dentro del plazo concedido puedan alegar lo que estimen conveniente á su derecho.

Orense 7 de Abril de 1902.

El Gobernador:
P. O.,
**Mariano Zaera.**

### Distrito forestal de Orense-Pontevedra

Por Real orden de 15 de Enero último han sido declarados como de utilidad pública los montes denominados «Lama da Lameira», «Coboreas y Recostro», sitos en el Ayuntamiento de La Vega y Barco de Valdeorras, respectivamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio de 1901 inserta en el «Boletín oficial» núm. 227, correspondiente al 4 de Octubre del próximo pasado año.

Pontevedra 4 de Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe interino, Teodoro Moreno.

## AYUNTAMIENTOS

*Junquera de Ambia*

Se hace saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia me comunicó la que copiada literalmente dice:

«Con esta fecha digo al Alcalde del Ayuntamiento de Sandianes, lo que sigue:

Con fecha 27 de Enero último, dije á V. lo que sigue:

«Con fecha 10 de Noviembre de 1899, por consecuencia de haber recurrido el Ayuntamiento solicitando de este Gobierno se dejara sin efecto el deslinde practicado entre los términos municipales de ese municipio y el de Junquera de Ambia fué acordado así, y pedidos informes á la Alcaldía de este último Ayuntamiento para resolver en difinitiva, informe que evacuó en 18 del referido mes y año.

Y como quiera que con fecha 17 del actual, lo reproduce con remisión del expediente, interesando resolución; teniendo en cuenta que ni en dicho expediente ni en este Gobierno aparecen los escritos de fundamento de la reclamación de ese Ayuntamiento, sírvase V. manifestarme en el improrrogable plazo de ocho días, si ese Ayuntamiento desiste ó insiste en dicha reclamación, reproduciendo en caso afirmativo los documentos en que se funda pues de otro modo espirado que sea dicho plazo se declara firme el deslinde verificado por la Comisión del Ayuntamiento de Junquera de Ambia en 10 de Octubre de aquel año sin asistencia de la de esa Corporación.

Y no habiendo hecho objeción alguna ese Ayuntamiento apesar de haber trascurrido con exceso el plazo de ocho días, que se le señaló para insistir ó desistir de dicha reclamación; he acordado declarar firme el deslinde de referencia.

Lo que con inclusión del expediente del deslinde de referencia comunico á V. como resultado de su comunicación fecha 17 de Enero próximo pasado. Dios guarde á V. muchos años. Orense 25 de Febrero de 1902.—Gabriel R. España.—Sr. Alcalde de Junquera de Ambia. Al margen un timbre que dice: «Gobierno civil de la provincia de Orense.»—Negociado 1.°—Número 116.»

Deslinde á que se refiere la presente resolución. «Acta de deslinde y amojonamiento de los Ayuntamientos de la villa de Junquera de Ambia y Sandianes.—A diez de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve. Constituidos D. José María Lamas Rodríguez, Alcalde de la villa y municipio de Junquera de Ambia y demás individuos de la Comisión nombrada al efecto para proceder al deslinde y amojonamiento y linea divisoria de los términos municipales de dicho Junquera de Ambia y Sandianes previa convocataria en forma conforme á lo preceptuado en el art. 8.° del Real decreto de 30 de Agosto de 1889, por oficio duplicado de 4 de los corrientes cuyo recibo suscribió el Alcalde de Sandianes al siguiente dia 5 sin que apesar de ello haya concurrido á este acto con la Comisión del referido Ayuntamiento conforme al citado Real decreto y demás disposiciones posteriores, se da principio á la operación de deslinde en la forma siguiente:

Mojón núm. 1.°—Se conoce como tal la piedra que se halla enclavada en el punto que se llama «Venta ó Moairiscos» que divide los partidos judiciales de Allariz y Ginzo y es linde de los términos de Allariz, Sandianes y Junquera de Ambia, tiene una cruz, y las iniciales A por el lado Oeste para el de Allariz y para el lado Sur sudoeste, para el de Sandianes y J al Norte para el de Junquera de Ambia.

Mojón núm. 2.°—Al sitio de «Portal de Amoeiro ó Linar» existe una piedra enterrada que es el mojón antiguo, tiene una cruz, mide desde este al anterior en linea recta cuatrocientos trece metros sesenta y cinco centímetros en dirección de Noroeste á Sur-Este.

Mojón núm. 3.°—Al punto ó sitio que llaman «Malperro» hay un hoyo que todos los concurrentes de los pueblos inmediatos de ambos municidios declaran que es el límite y por ser bien conocino se tiene como linea divisoria, por haber desaparecido el mojón que antiguamente existia en dicho punto y mientras tanto no se coloque otro de piedra, dista del anterior en línea recta novecientos setenta metros en dirección Nordeste Oeste á Sur-Oeste-Este.

Mojón núm. 4.°—En la finca denominada «Reguedon» de D. Abelardo Moreiras, existe un mojón con una cruz y las iniciales J al Norte y S al Sur en frente de los respectivos municipios de Junquera de Ambia y Sandianes y mide desde el anterior á este en linea recta quinientos veintidós metros ochenta centímetros y dirección de Sur Suroeste á Norte Nordeste.

Mojón núm. 5.°—El horno de pan cocer de los vecinos de Brandela en la esquina Sur en donde tiene una cruz á pico rozado consignandose J al Este y S al Sur y mide del anterior punto á este doscientos sesenta metros en linea recta y del Este á Oeste.

Mojón núm. 6.°—Al sitio que llaman «Os Trigos», finca de los herederos de Ignacio González de Brandela existe una piedra en la cual se halla gravada una cruz y las iniciales J S y mide desde el anterior á este ciento cincuenta y cuatro metros setenta y cinco centímetros en linea recta de Norte á Sur.

Mojón núm. 7.º—Se señala como mojón una piedra que existe en la finca de María Salgado, denominada «As Corgas», cuya piedra se halla al lado de un aliso y á pico rozado, contiene una cruz y las iniciales J S. Esta finca la adquirió María Salgado de José Hermida de Arcos, mide desde el anterior mojón á este en linea recta de Norte á Sur trescientos cincuenta metros.

Mojón núm. 8.º—Se señala una piedra que existe en el ballado de la finca de Ramón Prieto de Arcos, que linda por el Sur camino que de Arcos conduce á las Vegas llamadas «Tanagüelos» por el Este con otra de Manuel Salgado de Brandela en la cual se gravó á pico rozado una cruz y las iniciales J S. Mide del anterior á este de Norte á Sur y en linea recta trescientos sesenta metros.

Mojón núm. 9.º—Una piedra que existe en la finca de Manuel Salgado de Brandela, denominada «ó Campo» que linda Norte Antonio Vaamonde, Este Domingo (a) Carrizo, Sur Ricardo Blanco y hermanos, Oeste Antonio Vaamonde en la cual se halla consignado una cruz y las iniciales J S. Mide desde el anterior á este en linea recta y dirección de Noroeste á Sureste cuatrocientos veinte metros.

Mojón núm. 10.—Se señala una piedra de grandes dimensiones que existe en la finca de Ricardo Blanco y hermanos de Arcos, llamada «Candedo ó Canellas» que linda con el camino de estos nombres y en la que se hallan gravadas á pico rozado una cruz y las iniciales J S. Mide desde el anterior á este ciento ochenta metros en la dirección de Noroeste á Sureste.

Mojón núm. 11.—Se señaló como limite un pozo que existe en la finca que llaman «Regueiro Traveso», propiedad de los herederos de don Benito Enríquez, de Zádagos, y mide desde el anterior á este en linea recta y de Noroeste á Sureste cuatrocientos veinte metros.

Mojón núm. 12.—En la misma finca de «Regueiro Traveso» y pontillón de desagüe de las que discurren de dicha finca una piedra de grandes dimensiones que cierra el pontillón y otra que hace de muro por el lado Sur para sostén de la anterior, se consigna en ambas una cruz y las iniciales J S. Mide desde el anterior punto á éste y en linea recta de Sureste á Este, ciento ochenta metros.

Mojón núm. 13.—Toda la ría ó cauce de las aguas que discurren desde el «Pozo Regueiro Traveso» hasta el pozo «das Contadas», mide desde el anterior punto á éste novecientos metros en la misma dirección que el anterior aunque haciendo algunos curvos de arroyo que es por donde se midió.

Mojón núm. 14.—Se señala al sitio que llaman «Pozo Grande» que existe en la misma ría, mide desde este al anterior en la misma dirección, veintitres metros.

Mojón núm. 15.—Al mismo sitio y finca de Santiago Quintas, de Zádagos, se señala como mojón un roble corpulento y más que de me diana edad, en el cual existe una cruz y otras dos señales, mide desde el anterior á este de Norte á Sur en linea recta, ochenta y dos metros.

Mojón núm. 16.—Una piedra enclavada en el ballado de la finca de Severo Quintas, de Zádagos; que linda Norte D. José Penín, Sur don Bernardo Enríquez y Este la vega denominada «Portiña ó Conella de Lavandeira», consignándose una cruz y las iniciales J S y mide del anterior punto á éste, mil cuatro cientos diez metros; lindante toda la linea con los muros ó ballados de las fincas particulares de Santiago Quintas, Francisco Saburido, Benito Quintas, herederos de don Benito Enríquez, entrada «Do Brexo», Manuel Domínguez, entrada «Da Mallada», D. José Penín herederos de Juan Benito Santana, José Losada, herederos de Diego Santana, Manuel Quintas, Rosendo Goga y otros.

Mojón núm. 17.—Os marquiños «Una piedra» que contiene una cruz, dos J y una S; mide del anterior á este en linea recta de Oeste á Este quinientos cuarenta y siete metros.

Mojón núm. 18.—«O Marco dos Enlagadoiros» una piedra con una cruz y las iniciales J S á pico rozado; mide desde el anterior seiscientos sesenta y un metros en linea recta de Norte á Sur.

Mojón núm. 19.—Al sitio que llaman «Airas» una riedra con las iniciales J S y una cruz á pico rozado y mide desde el anterior á este en la misma dirección que el anterior de Norte á Sur mil cuatrocientos metros.

En este punto termina el deslindé entre los Ayuntamientos de Junquera de Ambía y Sandianes siguiendo desde aquí la de Sarreaus, y no habiendo producido protesta ni reclamación por persona alguna haciendose conster que todos los puntos señalados son bien conocidos para ambos municipios, se da por terminada esta operación firmando en el expresado dia en la denominación de «Laguna» de los Ayuntamientos de Junquera de Ambía, Sandianes y Ginzo de todo lo cual yo Secretario certifico.—José María Lamas, Santos Otero, Juan Cid. El Perito Agrimensor, Francisco Rodríguez Alvarez, Manuel Borrajo, Serafín Conde, como Perito, Osio Lamas, Eladio Dacosta, Secretario.»

Así resulta el referido deslinde que fué hecho público en el «Boletín oficial» de 19 de Octubre de 1899 núm. 92 y se reproduce por medio del presente para que del mismo y de la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, que lo declaró firme tengan debido conocimiento, no sólo las Corporaciones municipales, sino que también los pueblos interesados á los que se les notifica por medio del presente para que no pueden alegar ignorancia en rozos y pastoreos abusivos.

Juuquera de Ambía 1.º de Abril de 1902.—El Alcalde, José María Lamas.

— —

Se hace saber: que confeccionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios autorizado por Real orden de 21 de Febrero último, é igualmente su formación por el señor Gobernador civil, por oficio de 27 de dicho mes para enjugar el déficit de 2.826 pesetas 12 céntimos del presupuesto ordinario del corriente año, queda de manifiesto al público por término de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, planta baja de la casa núm. 3 de la plaza de Comuneros á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

Lo que se hace público por medio del presente y edictos fijados en los sitios de costumbre de esta localidad.

Junquera de Ambía 4 de Abril de 1902.—El Alcalde primer teniente, Santos Otero.

---

Don Gumersindo Fernández Vázquez, Secretario del Ayuntamiento de Verea.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal del corriente año, aparece la que literalmente dice:

«En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Verea á veintitres de Marzo de mil novecientos dos, previa la oportuna convocatoria, se han reunido bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José María Miguez, los Sres. D. José María Miguez, don Manuel Arias, D. Marcos Rodríguez, D. Camilo Pallares, D. Benjamín González, D. Hipólito Fernández, D. Ramón Vázquez, concejales; y D. Antonio Nieto, D. Serafín Rodríguez, D. Camilo Rodríguez, don Nicolás Salpurido, D. Benito Castiñeiras, asociados; que constituyen la mayoría de la Junta municipal.

Abierta la sesión se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada seguidamente por mi Secretario, de orden de dicho Sr. Presidente se dió cuenta á la Corporación del presupuesto ordinario del ejercicio corriente, el cual con las modificaciones introducidas en el mismo por el Sr. Gobernador civil al prestarle su aprobación ofrece el siguiente resultado:

| | Pesetas |
|---|---|
| Ingresos | 13.432'85 |
| Gastos | 17.128'58 |
| Déficit | 3.695'73 |

En vista de la imposibilidad de nivelar el presupuesto por ser indispensables las partidas de gastos consignadas para cubrir las atenciones á que se destinan y estar en las de ingresos comprendidos todos los permitidos por la ley y demás disposiciones vigentes, así como la necesidad de cubrir con recursos extraordinarios el déficit de tres mil seiscientas noventa y cinco pesetas setenta y tres céntimos de que queda hecho mérito; y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para el vecindario, es el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, la Junta por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre los artículos comprendidos en la siguiente

TARIFA

| ARTÍCULOS | Unidad del adeudo | Precio medio de unidad — Pesetas | Arbitrio acordado — Pesetas | Consumo calculado | Producto anual — Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|
| Patatas | Un kgmo. | 0'08 | 0'01 | 200.000 | 2.000'00 |
| Leña de todas clases excepto la destinada á la industria | 200 id. | 2'00 | 0'05 | 6.000 | 300'00 |
| Yerba seca | 10 id. | 0'75 | 0'01 | 139.573 | 1.395'73 |
| TOTAL PRODUCTO | | | | | 3.695'73 |

2.º Que se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia, copia literal de esta acta para su inserción en el «Boletín oficial», que además ha de fijarse al público por término de quince días y se envíe pasado dicho plazo á la citada autoridad, el expediente que al efecto instruya el Sr. Alcalde, á fin de que, previos los informes oportunos, tenga á bien elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación». Siguen las firmas.

Así resulta del original citado, á que me refiero. Y para que conste expido la presente de orden del señor Alcalde y con su visto bueno en Verea á veintiocho de Marzo de mil novecientos dos.—Gumersindo Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Miguez.

*Lovios*

Vacante la plaza de Médico municipal titular de este municipio, dotada con el sueldo ó haber anual de mil pesetas, y debiendo de proveerse por concurso, se señala el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los aspirantes dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de sus títulos ó copias legalizadas en forma, certificación de buena conducta y cédula personal.

Debiendo de formalizarse el contrato por el tiempo de cuatro años, y quedando el Facultativo en libertad de contratar las iguales con los demás vecinos que no se hallan comprendidos en el pliego de condiciones que se halla en Secretaría á disposición de quien quiera examinarlo.

Lovios 2 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Teijeiro.

# CONTRIBUCION INDUSTRIAL

## Año de 1902 — Ayuntamiento de Castro Caldelas

**Consta de 5.257 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

*COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.*

| Número de orden | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES | Calle y número de su casa habitación | Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye | Cuota para el Tesoro — Pesetas | Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas | Total de cuotas y recargos — Pesetas | 6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas | 20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas | Total general — Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | **Tarifa 1.ª**—*Calse 4.ª bis* | | | | | | | | |
| 1 | Juan Crespo González | Alfonso XIII. | Vendedor de tejidos al por menor | 148'00 | 23'68 | » | 10'30 | 29'60 | 211'58 |
| 2 | Augusto Alvarez Fernández | San Bernardo | Idem | 148'00 | 23'68 | » | 10'30 | 29'60 | 211'58 |
| | *Clase 8.ª* | | | | | | | | |
| 3 | Manuel Casado Escudero | Pelayo | Idem artículos de mercería | 66'00 | 10'56 | » | 4'59 | 13'20 | 94'35 |
| 4 | Avelino Jove | Alfonso XIII. | Idem | 66'00 | 10'56 | » | 4'59 | 13'20 | 94'35 |
| 5 | Francisco Rodríguez Alvarez | Idem | Idem | 66'00 | 10'56 | » | 4'59 | 13'20 | 94'35 |
| | *Clase 10.ª* | | | | | | | | |
| 6 | Rudesindo Castro Salgado | Idem | Idem cuchillos y navajas | 34'00 | 5'44 | » | 2'38 | 6'80 | 48'62 |
| | *Clase 11.ª* | | | | | | | | |
| 7 | Eliseo Quevedo Vázquez | Idem | Abacero | 25'00 | 4'00 | » | 1'74 | 5'00 | 35'74 |
| 8 | Pedro Alvarez Domínguez, viuda | Idem | Idem | 25'00 | 4'00 | » | 1'74 | 5'00 | 35'74 |
| | *Radio* | | | | | | | | |
| 9 | Pedro Pérez Pérez | Sas de Penelas | Idem | 20'00 | 3'20 | » | 1'39 | 4'00 | 28'59 |
| 10 | Perfecto Pinal Alvarez | Idem | Idem | 20'00 | 3'20 | » | 1'39 | 4'00 | 28'59 |
| | *Calse 12.ª* | | | | | | | | |
| 11 | José Alvarez González | Progreso | Figón | 20'00 | 3'20 | » | 1'39 | 4'00 | 28'59 |
| 12 | Ignacio Alvarez | Idem | Idem | 20'00 | 3'20 | » | 1'39 | 4'00 | 28'59 |
| | *Radio* | | | | | | | | |
| 13 | Vicente Vázquez | Sas de Penelas | Idem | 16'00 | 2'56 | » | 1'11 | 3'20 | 22'87 |
| 14 | Hilario Rodríguez | Burgo | Idem | 16'00 | 2'56 | » | 1'11 | 3'20 | 22'87 |
| 15 | Florentín Puga Vázquez | San Payo | Idem | 16'00 | 2'56 | » | 1'11 | 3'20 | 22'87 |
| 16 | Manuel González | Restauración | Tablajero | 20'00 | 3'20 | » | 1'39 | 4'00 | 28'59 |
| | | | | 726'00 | 116'16 | » | 50'51 | 145'20 | 1.037'87 |
| | **Tarifa 2.ª** | | | | | | | | |
| 17 | Rafael Tejedor | Progreso | Carro transporte con dos caballerías | 44'00 | | » | 3'06 | 8'80 | 62'90 |
| | | | | 44'00 | | » | 3'06 | 8'80 | 62'90 |
| | **Tarifa 3.ª** | | | | | | | | |
| 18 | José Clemente Alvarez | Castro Caldelas | Molino á maiz y centeno dos piedras más de seis meses. | 38'00 | 6'08 | » | 2'64 | 7'60 | 54'32 |
| 19 | José Alvarez | Vimieiro | Molino á maiz y centeno una piedra más de tres meses. | 6'50 | 1'04 | » | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 20 | Francisco Rodríguez Solairo | Mazaira | Idem | 6'50 | 1'04 | » | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 21 | José Vázquez | Camba | Idem | 6'59 | 1'04 | » | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 22 | Benito Pérez | Sas de Penelas | Idem | 6'50 | 1'04 | » | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 23 | Manuel Rodríguez Campo | Santa Tecla | Idem | 6'50 | 1'04 | » | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 24 | María Pérez | Lumeares | Idem | 6'50 | 1'04 | » | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| | | | | 77'00 | 12'32 | » | 5'36 | 15'40 | 110'08 |

| Número de orden | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES | Calle y número de su casa habitación | Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye | Cuota para el Tesoro — Pesetas | Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas | Total de cuotas y recargos — Pesetas | 6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas | 20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas | Total general — Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | **Tarifa 4.ª**—*Orden civil* | | | | | | | | |
| 25 | Manuel Vázquez Martínez | Libertad | Farmacéutico | 56'00 | 8'96 | » | 3'90 | 11'20 | 80'06 |
| | *Profesiones del Orden judicial* | | | | | | | | |
| 26 | Secretario del Juzgado municipal | Restauracion | Secretario del Juzgado | 22'00 | 3'52 | » | 1'53 | 4'40 | 31'45 |
| | | | | 78'00 | 12'48 | » | 5'43 | 15'60 | 111'51 |
| | **Tarifa 5.ª** | | | | | | | | |
| | *Sección 1.ª—2.ª clase* | | | | | | | | |
| 27 | Augusto Alvarez Fernández | Villa | Horno de cocer pan por retribución sin venta | 6'00 | 0'96 | » | 0'42 | 1'20 | 8'58 |
| 28 | Clemente Alvarez Valdés | Idem | Idem | 6 00 | 0'96 | » | 0'42 | 1'20 | 8'58 |
| | | | | 12'00 | 1'92 | » | 0'84 | 2'40 | 17'16 |
| | | | **Resúmen** | | | | | | |
| | | | Importa la tarifa 1.ª | 726'00 | 116'16 | » | 50'51 | 145'20 | 1.037'87 |
| | | | Idem la 2.ª | 44'00 | 7'04 | » | 3'06 | 8'80 | 62'90 |
| | | | Idem la 3.ª | 77'00 | 12'32 | » | 5'36 | 15'40 | 110'08 |
| | | | Idem la 4.ª | 78'00 | 12'48 | » | 5'43 | 15'60 | 111'51 |
| | | | Idem la 5.ª | 12'00 | 1'92 | » | 0'84 | 2'40 | 17'16 |
| | | | TOTAL | 937'00 | 142'88 | » | 65'20 | 187'40 | 1.339'52 |

Importa esta matrícula la cantidad total de mil trescientas treinta y nueve pesetas cincuenta y dos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don José Ramón Cortón, Secretario interino del Ayuntamiento de Castro Caldelas. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de diez dias contados desde el dia de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún genero. Castro Caldelas á dos de Noviembre de mil novecientos uno.—El Secretario, José R. Cortón.—V.º B.º: El primer Teniente en funciones de Alcalde, M. Casado Escudero.

## JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de Orense.

Hace publico: que en el juicio ejecutivo que se dirá, dictóse la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Orense á cinco de Abril de mil novecientos dos; vistos por el señor don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos ejecutivos que sigue el Procurador don César Rodríguez Conde, á nombre de don José Varela Humia, vecino y del comercio de esta plaza, bajo la dirección del Letrado don Ramón Varela Fernández, contra don Nemesio González Esteban, industrial y también vecino de esta población, en rebeldía sobre pago de pesetas.

Fallo: que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución de que se trata, la cual continúe su curso por los trámites legales contra el deudor don Nemesio González Esteban y sus bienes en los que se haga trance y remate hasta pagar con ellos al acreedor don José Varela Humia la deuda líquida de lás mil ciento sesenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, con más sus intereses legales de demora desde la interposición de este asunto, y las costas que desde luego se imponen al don Nemesio. Así por esta mi sentencia, que se notifique con arreglo á la Ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio A. Lasiote.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de este partido, en su Audiencia de hoy, de que yo Escribano doy fé.

Orense cinco de Abril de mil novecientos dos.—Ante mí, Ricardo García.»

Y para que sirva de notificación al ejecutado rebelde don Nemesio González Esteban, á instancia del ejecutante y á los efectos legales, se expide el presente edicto que será inserto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Dado en Orense á siete de Abril de mil novecientos dos.—Florencio A. Lasiote.—De orden de su señoría, Ricardo García.

---

Don Antonio Armada Alvarez, Juez municipal de Castrelo de Miño.

Hago público: que en este Juzgado penden autos ejecutivos de apremio á instancia de Vicente Román Rodríguez, vecino de Noallo en este distrito, contra Julio Pérez Rodríguez de la misma vecindad, hoy ausente en ignorado paradero, sobre pago de cantidad de pesetas, al cual se le embargaron y justipreciaron los bienes siguientes:

1.ª Casa de alto y bajo, sin número, en el pueblo de Noallo, de seis metros cuadrados; limita al Este más de Amancia Pérez, Sur y Oeste calle y Norte heredad de Atilano Roman: valor ochenta pesetas.

2.ª Heredad regadía en Portiño, de nueve áreas sesenta y seis centiáreas; confina al Este la de José Vázquez, Sur más de Angel Alvarez y otros, Oeste calle y Norte heredad de Severino Nieves: valor cuatrocientas sesenta pesetas.

3.ª Otra heredad regadía en el Molino, de tres áreas quince centiáreas; limita al Este más de José Justo, Norte monte de Josefa Vázquez, Oeste casa molino de Benito Rodríguez y Sur heredad de Manuel Ramos: valor ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

4.ª Otra heredad regadía en Colmenas, de dos áreas diez centiáreas; limita al Este más de Manuel Montero, Sur arroyo, Oeste heredad de José Mendez y Norte camino: valor setenta y cinco pesetas.

5.ª Monte en Anobado, de veinte y tres áreas diez centiáreas; confina al Este con el de los herederos de don Carlos Justo, Sur heredad de Adolfo Lorenzo, Oeste otra de Micaela Montero y otros y Norte camino: valor sesenta pesetas.

6.ª Otro monte en la Cortiña, de tres áreas quince centiáreas; linda al Este más de Amancia Pérez, Sur y Norte camino y Oeste monte de Bernardo Rodríguez: valor once pesetas veinte y cinco céntimos.

7.ª Viña en la Garita, de sesenta y tres centiáreas; limita al Este y Sur más de Juan Olleros, Oeste heredad de Salvador Rodríguez y Norte camino: valor treinta pesetas.

8.ª Heredad regadía en Porto da Vila, de una área ochenta y nueve centiáreas; confina Este más de José Alvarez, Sur la de Amancia Pérez, Oeste la de Manuel Montero y Norte la de José Mendez: valor ochenta y una pesetas.

9.ª Monte en Portiño, de diez áreas cincuenta centiáreas; confina al Este otro de Pastora Alvarez, Sur el de Agustín Vázquez y otros, Oeste camino y Norte monte de los herederos de Juan Vázquez: valor cincuenta pesetas.

10. Prado en la Presa del molino, de una área veinte y seis centiáreas; limita al Este y Norte camino, Sur arroyo, y Oeste prado de Atilano Roman: valor noventa pesetas.

Cuyas fincas se hallan sitas en los términos de la parroquia de Santa María de este municipio; y en providencia de hoy se acordó sacarlas á pública subasta señalándose para el remate el dia cinco del entrante Mayo y hora nueve de la mañana en el local de esta Audiencia sita en Barral, casa número treinta y seis; previniendo á los interesados que quieran tomar parte en la subasta, cumplan las formalidades que la ley exige si quieren hacer postura á los referidos bienes.

Se carece de título inscrito en el Registro de la propiedad del partido, por no haberlo exhibido el ejecutado, cuya falta no obstante se subsanará caso lo solicite el rematante, cuyos gastos, así como los de ecritura de compra venta, serán de cuenta del repetido ejecutado.

Dado en Castrelo de Miño á cuatro de Abril de mil novecientos dos.—Antonio Armada.—El Secretario, Antonio Rey.

---

IMPRENTA DE A. OTERO
*San Miguel, núm. 15*